



PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, con el propósito de impulsar el sector minero del país.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES.

Créese la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Empresa será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva,



directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional;
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico



que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas a las áreas de operación mediante iniciativas de educación, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema ECOMINERALES, deberá Promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO. ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, conforme a las reglas del Derecho Privado.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN LABORAL. Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de



trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se registrará por el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO II.

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de ECOMINERALES estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente (a).

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro (a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) viceministro(a) de minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será elegido(a) por un proceso conducido por las organizaciones sindicales del sector minero.
- e) Un(a) (1) representante de la academia con reconocida trayectoria en el sector minero, quien será elegido(a) a través de un proceso conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, seleccionado mediante proceso de elección interna.
- h) Un (1) miembro que será un alcalde en representación de los municipios productores, elegido por la Federación de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad.

El miembro de junta elegido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.



Los integrantes de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo solo podrán ser reelegidos por una única vez.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el (la) Presidente de la República nombrará su reemplazo para el periodo faltante.

Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.

En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte de el (la) Presidente de la República.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la



gestión empresarial.

- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- l) Elegir al presidente de ECOMINERALES.

ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el código de buen gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia y la ética en las actuaciones y el acceso a la información para grupos de interés.

ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la junta directiva.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales



desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con las obligaciones y funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva y los servidores públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones legales vigentes y, además, a las normas de conflicto de intereses. Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

PARÁGRAFO. Lo anterior no impide a ninguna de las personas mencionadas arriba, adquirir los bienes o servicios que la Empresa suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), nombrado por la junta directiva, por períodos prorrogables de cuatro años.

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos y reconocida trayectoria en la administración y representación de empresas, además de los requisitos exigidos por la Junta Directiva para su elección.



ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A). Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;
- b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;
- c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;
- d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;
- e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;
- g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;
- i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;
- j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.
- k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;
- l) Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el (la) Ministro (a) de Minas y Energía.

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar



esta facultad en alguno de los funcionarios de la Empresa.

CAPÍTULO III.

CAPITAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), aportarán al capital y patrimonio de ECOMINERALES, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento



patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA. ECOMINERALES adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta además en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.

CAPÍTULO IV.



CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

H.R. OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Coordinador Ponente

H.R. PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA

Coordinador Ponente

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Coordinadora Ponente

H.R. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Ponente

H.R. DIÓGENES QUINTERO AMAYA

Ponente

H.R. SANTIAGO OSORIO MARÍN

Ponente

H.R. HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Ponente

H.R. RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES

Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Ponente